



## DECRETO N° 2700

17-12-21

VISTO la Ley Provincial N° 771; y el Expediente Electrónico N° MS-E- 47381/2021 del registro de esta Gobernación; y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la reglamentación de la Ley Provincial N° 771, por la cual se crea el Fondo Provincial de afectación específica «Conciencia sobre el Cáncer de Mama».

Que el citado Fondo se encuentra destinado a campañas de prevención del cáncer de mama que incluyan todas las acciones tendientes al esclarecimiento y prevención de esta patología.

Que la reglamentación se hace indispensable para la implementación del citado Fondo.

Que la Secretaría Administrativo Legal del Ministerio de Finanzas Públicas la Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría General, Legal y Técnica han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1 °.-** Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial N° 771 que como Anexo I forma parte integral del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2 °.-** Imputar el gasto que demande el presente al ejercicio económico y financiero que corresponda.

**ARTÍCULO 3 °.-** Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

MELELLA  
Judith J.R. DI GIGLIO



## **DECRETO N° 2700 - ANEXO I**

### **REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL N° 771**

**ARTÍCULO 1 °.-** El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Promoción de la Salud, será la responsable del diseño del plan que dará marco a las acciones conducentes a sensibilizar a la población general respecto de las medidas de diagnóstico precoz e intervenciones en concordancia con los protocolos nacionales, con especial foco en el mes de Octubre, dictando las disposiciones complementarias que considere necesarias para garantizar el pleno funcionamiento de lo previsto por la ley que se reglamenta.

**ARTÍCULO 2°.-** El manejo y administración del mencionado Fondo se constituirá en el ámbito del Ministerio de Salud. La registración de los montos recaudados será de carácter mensual, a través de la Agencia de Recaudación Fueguina. Autorízase la apertura de una cuenta especial «Fondo Conciencia sobre el Cáncer de Mama» en el Banco de la provincia con el fin de ingresar los conceptos determinados en el artículo 2 de la ley que se reglamenta y cuyos egresos se ajustarán al objeto de la presente. Se entiende por objeto aquellos que contribuyan a garantizar el diagnóstico de la enfermedad, así como la limitación de la progresión y prevención de complicaciones cuando esto sea posible y mejorar el bienestar y la calidad de vida de las personas afectadas con esta patología, en un criterio integral.

**ARTÍCULO 3°.-** Sin Reglamentar.